

CPI EN SALUD: COMO HACERLA MÁS VERDE, MÁS DIGITAL, MÁS RESILIENTE (NGE)

NEXT GENERATION Y POSIBILIDADES DE CONTROL

5 DE OCTUBRE DE 2021

ALFONSO PEÑA OCHOA

Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón

RESUMEN EJECUTIVO



IV Congreso de CPI en Salud –On line- 5, 6, y 7 de octubre de 2021

RESUMEN EJECUTIVO

Estamos ante un buen momento para la compra pública de innovación:

- Hay un mandato estratégico claro de la UE: gastar en I+D el 3% del PIB comunitario
- Hay recursos presupuestarios para lograrlo en los instrumentos financieros de la iniciativa Next Generation UE que contemplan muchas medidas llamadas a incorporar innovación

Para lograr este objetivo de destinar el 3% del PIB en I+D, es necesario actuar desde el lado de la demanda, con políticas de compra pública innovadora en sectores estratégicos como las nuevas tecnologías y la salud

Los gestores de proyectos de compra de innovación financiados con fondos Next Generation UE tienen que saber que:

- Con estas soluciones, que buscan gastar mejor el dinero de los contribuyentes, deben obtener el mejor valor añadido en términos de rentabilidad e impacto ambiental, económico o social (No valen para todos los casos)
- Deben capacitarse para desarrollar con éxito estos procesos complejos, mitigando los riesgos de no obtener los productos demandados o de que la solución obtenida no sea la esperada en términos de calidad o rendimiento
- Al acogerse a esta financiación se comprometen a ejecutar los proyectos respetando un sistema de gestión y control de la aplicación de los fondos especial establecido por la UE, basado en la acreditación de la consecución de resultados y no en la certificación de gastos para su reembolso



LA RESPUESTA DE LA UE A LA CRISIS COVI-19. EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

IV Congreso de CPI en Salud –On line- 5, 6, y 7 de octubre de 2021

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS UE SIN PRECEDENTES

1,8 billones de euros

Marco Financiero Plurianual: 1,1 billones de euros

Instrumento Next Generation EU: 750.000 millones de euros



Mecanismo Recuperación y Resiliencia: 672.500 millones de euros (el 85% INGEU)



PRTR España: 140.000 millones de euros (subvenciones y préstamos reembolsables)



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

El MRR es un **programa de ayuda financiera a gran escala** para acometer **reformas e inversiones públicas** basadas en alguno de los “**seis pilares**”



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

- Transición ecológica
- Transformación digital
- Crecimiento inteligente, sostenible e integrador (cohesión económica, empleo, productividad, **investigación, desarrollo e Innovación**, mercado interior y PYMES sólidas)
- Cohesión social y territorial (igualdad)
- Salud** y resiliencia económica, social e institucional frente a nuevas crisis
- Políticas para la próxima generación, infancia y juventud, educación y desarrollo personal

MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

Es un instrumento **específico** destinado a hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria

Complementario al marco ordinario de ayudas que proporciona a los EEMM **ayudas financieras directas** mediante una **herramienta innovadora**

Y **global**: es un programa de ayuda financiera **significativa y eficaz** para intensificar las **reformas sostenibles**

las **inversiones públicas**

y para incentivar a través de programas de inversión pública las **inversiones privadas (innovación)**, respetando los límites a las ayudas de Estado



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

Su **finalidad** es lograr a **corto plazo** la **recuperación económica**

reforzar la **resiliencia** sanitaria, económica, social e institucional
y **conseguir economías mejor preparadas** que cumplan con los **objetivos generales** de cohesión económica, social y territorial de la UE



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

Y su **objetivo específico** proporcionar a los EEMM ayuda financiera para **que alcancen los hitos** (logros cualitativos) y **objetivos** (logros cuantitativos) **de las reformas e inversiones** establecidos en sus planes nacionales de recuperación y resiliencia



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

La ayuda financiera se **financia íntegramente por la UE mediante recurso al endeudamiento** y no hay cofinanciación de los estados miembros

Por esta razón, las instituciones comunitarias se reservan importantes facultades de **control** del programa, que se va a ejecutar en régimen de **gestión directa**



EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

IV Congreso de CPI en Salud -On line- 5, 6, y 7 de octubre de 2021

MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

La asignación, la ejecución y el control de la **ayuda financiera** del MRR se rigen por normas y procedimientos específicos y novedosos previstos en el Reglamento 2021/241

MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

La ayuda se paga en función de **la consecución de resultados respecto de los hitos y objetivos establecidos** en el plan de recuperación y resiliencia nacional, no en función de la acreditación de los costes realmente soportados para ser reembolsados

Pero la UE tiene derecho a tomar medidas en casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión

MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

Considerando

- el importante esfuerzo financiero que hace la UE
- los riesgos de solapamiento con otros instrumentos de financiación
- las dificultades de absorción por los EEMM
- las especialidades del sistema de gestión y pago de las ayudas
- y los riesgos significativos de fraude e irregularidades derivados de tener que ejecutar una cantidad muy importante de recursos adicionales en un plazo muy corto



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

Se ha establecido un **sistema de control específico** de la gestión de este programa y de protección de los intereses financieros de la Unión a nivel nacional y comunitario

¿En qué consiste?



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROLES DE LAS INSTITUCIONES UE (COMISIÓN Y CONSEJO)

- Control “ex ante” (art. 19.3 RRR)

Los planes nacionales deben cumplir los criterios de pertinencia, eficacia, eficiencia y coherencia (se evalúan por la Comisión y se aprueban por el Consejo)

- Control de la ejecución del Plan (art. 22)

Para garantizar una buena gobernanza económica de programa, el Consejo, a propuesta de la Comisión, puede acordar la suspensión de la contribución financiera y la recuperación de la prefinanciación **en caso de que no existan progresos en la consecución de hitos y objetivos**



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROLES DE LAS INSTITUCIONES UE (COMISIÓN Y CONSEJO)

- **Informes de seguimiento de resultados** obtenidos con los recursos obtenidos. **Anuales**
- Informe independiente de seguimiento de la ejecución (02/2024)
- Informe independiente de evaluación final *ex post* (31/12/2028)



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Los estados miembros tienen que **adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión** y velar por una **correcta utilización de los fondos** del Mecanismo, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses

Tienen que aprobar un sistema de gestión, un sistema de control y un sistema de integridad institucional (OHFP/1030/2021)



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Tienen que establecer

un sistema de control interno eficaz y eficiente del MRR

y recuperar los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Líneas básicas del sistema de control interno

1. Deberán comprobar periódicamente que la financiación se haya utilizado correctamente y que toda medida de aplicación de las reformas y de los proyectos se haya aplicado de conformidad con todas las normas aplicables



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Líneas básicas del sistema de control interno

2. Deberán tomar las medidas oportunas para **prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses**



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Líneas básicas del sistema de control interno

3. Deberán ejercitar **acciones legales para recuperar los fondos** que hayan sido objeto de apropiación indebida en el marco de la ejecución de las reformas y los proyectos de inversión del plan de recuperación y resiliencia



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Líneas básicas del sistema de control interno

4. En el momento de la solicitud de pago:

- i) realizarán una declaración de que los fondos se han utilizado para los fines previstos, que la información presentada con la solicitud de pago es completa, exacta y fiable y que los sistemas de control establecidos ofrecen las garantías necesarias de que los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables y con el principio de buena gestión financiera
- ii) y presentarán un resumen de las auditorías y los controles realizados, incluidas las deficiencias detectadas y las medidas correctivas adoptadas



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Líneas básicas del sistema de control interno

5. Tendrán que recabar, **a efectos de auditoría y control del uso de fondos**, las categorías armonizadas de los datos relevantes de los fondos, en **un formato electrónico reutilizable que permita realizar búsquedas y en una base de datos única**

- i) el nombre del perceptor final de los fondos;
- ii) el nombre del contratista y del subcontratista;
- iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista;
- iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados



MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

REGLAMENTO (UE) 2021/241, DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021

CONTROL DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Líneas básicas del sistema de control interno

6. Deberán autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados del plan de recuperación y resiliencia y a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación a someterse al control de estas instituciones comunitarias



EL SISTEMA DE CONTROL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA

IV Congreso de CPI en Salud -On line- 5, 6, y 7 de octubre de 2021

LA IGAE, AUTORIDAD DE CONTROL DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Artículo 21 del RDL 36/2020

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye la normativa europea a la autoridad de control del Instrumento Europeo de Recuperación



LA IGAE, AUTORIDAD DE CONTROL DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Como autoridad nacional de control del MRR, le corresponde

- el **diseño del modelo de control** y el ejercicio del control de los fondos que se exijan por la normativa europea
- la **coordinación de los controles** asignados a cualquiera otro órgano de control estatal, autonómico o local
- el ejercicio de **las relaciones con las instituciones comunitarias y nacionales** para asegurar un sistema de control eficaz y eficiente



LA IGAE, AUTORIDAD DE CONTROL DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Para el ejercicio de estas funciones, tiene **libertad de acceso a los sistemas de información** de las entidades públicas estatales que participen en la gestión de fondos europeos para garantizar la evaluación continuada de las operaciones, así como a cualquier otro registro en el que se reflejen actuaciones de ejecución de fondos europeos



LA IGAE, AUTORIDAD DE CONTROL DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE promoverá las labores de **prevención, detección e investigación del fraude** que sean precisas, manteniendo a estos efectos las relaciones necesarias con los órganos de gestión y control



LAS REFERENCIAS AL CONTROL EN EL PRTR DE ESPAÑA

APARTADO 4.6, CONTROL Y AUDITORÍA, DEL PRTR (PÁG. 201 A 218)

Define un sistema de control a tres niveles:

- PRIMER NIVEL: órganos de gestión (desarrollado en la Orden HFR/1030/2021, de 19 de septiembre. BOE 30/09/2021)
- SEGUNDO NIVEL: órganos de control de los órganos de gestión (intervenciones y asesorías jurídicas)
- TERCER NIVEL: IGAE como autoridad de control del PRTR (sistema de auditorías y controles ex-post nacionales)

No hay una sola referencia al control externo ni a la evaluación independiente



MUCHAS GRACIAS

apenna@camaracuentasaragon.es